



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.00025

“Por medio del cual se adopta el sistema general de viáticos de la Universidad del Magdalena”

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 008 de junio 11 de 1998,

ACUERDA

CAPITULO I VIÁTICOS

ARTICULO PRIMERO. Concepto. Los viáticos son el reconocimiento económico que efectúa la Universidad a sus funcionarios y al personal definido en el siguiente artículo, cuando deban desplazarse de su sede habitual de trabajo en funciones inherentes a su cargo.

Se reconocerán en forma porcentual así:

50% para el alojamiento

25% para la alimentación

25% para el transporte en el sitio de comisión, y para los traslados al aeropuerto y a sitios equivalentes.

ARTICULO SEGUNDO. Campo de Aplicación. Tendrán derecho a viáticos los servidores públicos de la universidad. Y serán extensivos a contratistas, a personal vinculado en convenios, a estudiantes, a invitados especiales, y a los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO TERCERO. Tabla de Viáticos. Para calcular los viáticos se tendrán en cuenta los criterios del monto del salario mensual del funcionario, y las calidades del invitado especial. Los contratistas se asimilarán al personal de planta.

Los viáticos se liquidarán por cada día de comisión con base en el salario mínimo legal mensual, y según la siguiente tabla:

	0 a 5 salarios mínimos	Mas de 5 y hasta 10 salarios mínimos	Mas de 10 salarios mínimos y miembros del Consejo Superior
Ciudades capitales colombianas	50%	70%	90%
Municipios fuera del departamento del magdalena	45%	65%	80%
Municipios dentro del departamento del magdalena	40%	50%	65%



PARÁGRAFO 1. Cuando la comisión se vaya a realizar en una ciudad del exterior se reconocerán viáticos de acuerdo a la tabla siguiente, pagaderos en pesos colombianos liquidados a la tasa oficial del dólar del día en que se genere la cuenta correspondiente.

VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES AMERICANOS

Salarios Mínimos	Centro América, el Caribe y Suramérica excepto Brasil, Chile y Argentina	Estados Unidos, Canadá, Chile, África y Rico	Unidos, México, Brasil, Puerto	Europa, Oceanía Argentina	Asia, y
0 a 5	Hasta 160	Hasta 240		Hasta 350	
Hasta 10	Hasta 180	Hasta 260		Hasta 370	
Mas de 10	Hasta 200	Hasta 265		Hasta 380	

PARÁGRAFO 2. Se recocerá el ciento por ciento (100%) de los viáticos cuando se pernocte en el sitio de comisión. Para el ultimo día, o cuando la comisión se realiza en un solo día, el reconocimiento será del cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 3. los valores expresados en pesos colombianos se aproximarán a la unidad de centena inmediatamente superior.

ARTICULO CUARTO. **Prohibición.** No habrá lugar al reconocimiento de viáticos cuando el servidor de la Universidad reciba de una entidad los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, en virtud de una invitación especial.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el articulo primero, cuando el costo de alojamiento o de alimentación resulte asumido por la entidad que efectúe la invitación, o las mismas sean suministradas en instalaciones de la Universidad, sólo se pagará la proporción respectiva de los viáticos correspondientes.

ARTICULO QUINTO. **Compensaciones.** En lugar de viáticos la Universidad podrá cancelar directamente los gastos de alojamiento y de alimentación a la entidad o empresa debidamente autorizada para prestar estos servicios, y reconocerá al comisionado la diferencia económica por concepto de transporte personal.

ARTICULO SEXTO. **Disponibilidad Presupuestal.** En todos los casos, la autorización de viáticos quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al programa anualizado y mensualizado de caja (PAC).

**CAPITULO II
FUNCIONARIOS QUE SOLICITAN VIÁTICOS**

ARTICULO SÉPTIMO. **Servidores Públicos.** Los viáticos para los servidores públicos se regirán íntegramente por el presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. **Contratista y Convenios.** Se concederán viáticos a contratistas en consultorías, en asesorías, en investigaciones y en otros programas que se establezcan, y cuando se participe en convenios. Los valores por reconocer serán los equivalentes en las tablas definidas en el articulo tercero del presente acuerdo.

Handwritten mark



ARTICULO NOVENO. **Servidores de tiempo parcial.** A los servidores de tiempo parcial, y a los contratistas y personal de convenios, se le liquidarán los viáticos como si fuesen de tiempo completo.

ARTICULO DECIMO. **Estudiantes.** A los estudiantes que participen en actividades académicas en nombre de la Universidad, y se les invite debidamente como ponentes de trabajos de investigación, no se les autorizará viáticos, en su lugar, se les podrá conceder una ayuda económica para el desplazamiento, sin que la misma supere el monto calculado como viáticos en el rango inferior de la tabla básica (Artículo tercero).

CAPITULO III AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO. **Ordenador del Gasto.** La comisión podrá ser solicitada por un funcionario, pero para su autorización se deberá seguir la siguiente escala:

- Comisiones hasta por 10 días serán autorizadas por el Vicerrector Administrativo y Financiero.
- Comisiones de duración superior a 10 días serán autorizadas por el Rector.
- Comisiones al exterior serán autorizadas por el Rector.
- Las comisiones de los vicerrectores serán autorizadas por el Rector.
- Las comisiones del Rector serán autorizadas por el Consejo Superior.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. **Registro presupuestal.** La entrega de viáticos, avances y pasajes al comisionado, exige previamente el registro de disponibilidad presupuestal, conforme a las disposiciones que rigen en la Universidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. **Imputación Presupuestal.** Los gastos de que trata este acuerdo se imputarán al centro de costo que los ordene.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras son adoptados los centros de costos, los viáticos se imputarán al presupuesto de gastos de la Universidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO. **Documentación.** Para recibir los avances de viáticos, tiquetes u otros avances, el comisionado firmará un documento en el cual se compromete a la legalización de los mismos; o en el cual autoriza la deducción de ellos del salario o de las prestaciones sociales, en caso de no cumplir con la legalización.

CAPITULO IV TRANSPORTE AL SITIO DE COMISIÓN

ARTICULO DECIMO QUINTO. **Transporte.** La Universidad reconocerá el valor del transporte del comisionado al sitio de donde deba cumplirse la comisión. Por transporte se entiende el valor pagado a las empresas de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, por concepto de tiquetes, impuestos y tasa aeroportuarias que el comisionado haya tenido que erogar para trasladarse al sitio de la comisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se requiera tiquete aéreo para el desplazamiento, se deberá solicitar en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la cual se encargará de efectuar convenios con aerolíneas y con agencias de viajes, para garantizar economías de escala en la adquisición de los mismos.

+



PARAGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se reconocerá suma adicional para el traslado entre aeropuertos , o equivalentes, y lugares de comisión, trabajo o vivienda; o para transporte personal en el sitio de comisión, ya que ello se encuentra cubierto en la suma reconocida como viáticos.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando haya lugar a desplazamientos especiales, programados dentro de la comisión, a municipios o veredas vecinas, se podrá autorizar el valor que pague el comisionado para cubrir el transporte en el sitio de la comisión.

CAPITULO V ALOJAMIENTO EN EL SITIO DE LA COMISIÓN

ARTICULO DECIMO SEXTO. **Alojamiento por cuenta de la Universidad.** La Universidad podrá optar por establecer convenios con diferentes hoteles o cadenas hoteleras, para el alojamiento de las personas que se desplacen en comisión. En el caso de que un comisionado se aloje en uno de estos hoteles, se deducirá el valor correspondiente al alojamiento.

PARÁGRAFO. El alojamiento en hoteles establecido por convenio es opcional para el comisionado.

CAPITULO VI AVANCES

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. **Avances para viáticos.** Los viáticos podrán entregarse en forma anticipada, a la persona autorizada para cumplir la comisión. En el documento donde se detalle el avance, el comisionado se comprometerá expresamente a la comprobación de la comisión asignada y a su legalización y autorizará, en caso de no hacerlo según lo establecido en el capítulo VII del presente Acuerdo, que el valor de este se deduzca del salario, o de sus prestaciones sociales o de ambos si es del caso.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. **Avances para otros gastos.** En la solicitud de viáticos y pasajes, la Universidad podrá autorizar simultáneamente avances para otros gastos tendientes a cumplir el objeto de la comisión, tales como inscripciones en diferentes eventos, transporte terrestre o fluvial de personas y de equipos, honorarios de invitados, pago de servicios especiales, y compra de materiales e insumos en el sitio de la comisión.

ARTICULO DECIMO NOVENO. **Retenciones de tipo legal.** Cuando solicite avances para otros gastos en eventos de representación, el comisionado deberá aplicar las retenciones de tipo legal.

CAPITULO VII LEGALIZACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO. **Legalizaciones en general.** Los viáticos deberán ser legalizados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comisión; en caso de no hacerlo, se informará a la oficina de Recursos Humanos y Laborales para que se efectúe la deducción respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. **Legalización del avance para viáticos.** La legalización se efectuará con la presentación de la constancia de permanencia en el lugar de la comisión,



expedida por autoridad competente; se exceptúan de esta presentación los miembros del Consejo superior y el Rector.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Legalización del transporte aéreo. El transporte aéreo se legalizará mediante la presentación de un documento de la aerolínea que acredite el viaje de ida y regreso. Podrán ser pasabordos, carátulas, o cualquier otro documento que utilice la empresa aérea.

PARÁGRAFO TERCERO. Legalización de avance para otros gastos. Todos los gastos se legalizarán mediante una relación de los pagos, con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO CUARTO. Si existe reintegro por cualquiera de los conceptos, en el momento de la legalización se deberá acompañar el respectivo recibo de tesorería, o la consignación a nombre de la Universidad.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. La oficina de planeación definirá y aplicará un proceso sistematizado que vaya desde la autorización hasta la legalización.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Superior No. 004 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 21 días de diciembre de 2000.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Noguera Cotes".

JORGE NOGUERA COTES
Gobernador Departamento del Magdalena (E)
Presidente Consejo Superior.